



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**  
**SINCELEJO – SUCRE**

Calle 23, Carrera 16 N° 22-51, Sexto Piso, Edificio Gentium, Tel. 2754780 Ext.: 2076

---

Sincelejo, catorce (14) de enero de dos mil dieciséis (2016)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-**2015-00259**-00  
DEMANDANTE: BILLING KAY PATERNINA ÁLVAREZ  
DEMANDADO: ALCALDÍA MUNICIPAL DE SINCELEJO-DIVISIÓN DE  
IMPUESTOS MUNICIPALES

Tema: Inadmisión

### **1. ASUNTO A DECIDIR**

Entra el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentado por el señor BILLING KAY PATERNINA ÁLVAREZ, quien actúa a través de apoderado judicial, contra la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SINCELEJO-DIVISIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES.

### **2. ANTECEDENTES**

El señor BILLING KAY PATERNINA ÁLVAREZ, a través de apoderado judicial presentó medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SINCELEJO - DIVISIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES, para que se declare la nulidad parcial de la Resolución No. 01226 de 31 de julio de 2015, emitida por la División de Impuestos Municipales de la Alcaldía de Sincelejo, a través de la cual se declaró la prescripción de Impuesto Predial Unificado del predio con referencia catastral No. 01-01-0887-0029-000 con relación a las vigencias 2003 a 2006 y se negó la prescripción de las vigencias 2007 a 2009 y no se pronunció sobre la vigencia 2010. Como consecuencia de lo anterior, se ordene a las demandadas a mantener lo resuelto en el artículo primero que declaró la prescripción de las vigencias 2003 a

2006 y declaren la prescripción del Impuesto Predial del mencionado predio para los años 2007 y 2009.

A la demanda se acompaña poder para actuar, copia de los traslados y demás anexos para un total de 18 folios.

### **3. CONSIDERACIONES**

De conformidad con los artículos 162, 163, 165 y 166 del C.P.A.C.A., al demandante le corresponde observar una serie de requisitos formales que debe reunir la demanda al momento de su presentación de acuerdo a la normatividad vigente contenida en la Ley 1437 de 2011. Por esta razón, el Juez, al recibirla, debe realizar un estudio de la misma para establecer si ésta efectivamente se ajusta a lo exigido en la Ley, para proceder a su admisión.

En caso de no reunir los requisitos, con el fin de evitar futuras nulidades y lograr el saneamiento del proceso, el Juez cuenta con la facultad de inadmitirla, exponiendo los defectos formales de que adolece, para que el demandante los subsane en el término de 10 días, so pena de rechazo, tal precisión se desprende de lo contemplado en los artículos 169 y 170 del C.P.A.C.A.

### **4. EL CASO CONCRETO.**

El medio de control incoado es el de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SINCELEJO - DIVISIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES, para que se declare la nulidad parcial de la Resolución No. 01226 de 31 de julio de 2015, emitida por la División de Impuestos Municipales de la Alcaldía de Sincelejo, a través de la cual se declaró la prescripción de Impuesto Predial Unificado del predio con referencia catastral No. 01-01-0887-0029-000 con relación a las vigencias 2003 a 2006 y se negó la prescripción de las vigencias 2007 a 2009 y no se pronunció sobre la vigencia 2010.

Las entidades demandadas son públicas, siendo del resorte de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa al tenor del artículo 104 del C.P.A.C.A, por lo que es competencia del juez administrativo.

El demandante es el titular del derecho, por lo cual se encuentra legitimado para ejercer el presente medio de control (artículo 168 CPACA).

No obstante lo anterior, se concluye que muy a pesar de reunir la demanda los requisitos formales exigidos, adolece de los siguientes defectos:

- a) Si bien se acompaña con la demanda el acto administrativo cuya nulidad se pretende dentro del presente asunto, no hay constancia de la notificación de éste al demandante. Por lo que no existe certeza si la demanda fue interpuesta dentro de la oportunidad procesal para ello, es decir, 4 meses contados a partir del día siguiente de la notificación, ejecución o publicación, según el caso<sup>1</sup>. O si por el contrario operó el fenómeno de la caducidad del medio de control, por lo anterior, el mencionado apoderado deberá aportar la referida constancia o en su defecto se manifieste bajo juramento que no se le dieron tales fechas.
  
- b) El apoderado judicial de la parte demandante en la redacción del libelo demandatorio, específicamente en el acápite de la cuantía, no realizó una estimación detallada y razonada de la misma, que permita inferir al despacho la proveniencia de los montos alegados en la demanda, así como tampoco especifica o aporta al expediente prueba alguna de donde se puedan obtener los valores incoados, es decir, la liquidación detallada de las sumas alegadas y su proveniencia, por lo que será necesario pormenorizar en debida forma los valores solicitados.

---

<sup>1</sup> Literal d) del Art. 164 CPACA. "La demanda deberá ser presentada: (...) dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en las disposiciones legales.

c) Finalmente se observa, que al apoderado demandante no aportó en medio magnético el archivo de la demanda y sus anexos.

En consecuencia, se inadmitirá la presente demanda y se concederá al actor un plazo de diez días para que subsane los defectos de que adolece la misma.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentada por el señor BILLING KAY PATERNINA ÁLVAREZ, quien actúa a través de apoderado judicial, contra la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SINCELEJO-DIVISIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES, por las razones anotadas en la parte considerativa.

**SEGUNDO:** Concédase al actor un plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que dé cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído. So pena de rechazo.

**TERCERO:** Para efectos de esta providencia se tiene al Dr. FEDERICO ANDRÉS ANGULO LÓPEZ, identificado con la C.C. N° 1.128.055.744 y portador de la T.P N° 207.826 del C.S de la J, como apoderado del señor BILLING KAY PATERNINA ÁLVAREZ, de conformidad al poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA**

Jueza

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO SINCELEJO-SUCRE
Por anotación en ESTADO No____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de _____de 2016, a las 8:00 a.m.
LA SECRETARIA

EGC